



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2006, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto Trípodí, Eduardo Policella y Jorge Norberto Pérez, en representación de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (UPJET), y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes convienen lo siguiente:

Primero: los trabajadores representados por la Organización Sindical, podrán ser convocados a cumplir guardias especiales.

Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la Empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornadas, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra. Aquel que fuera convocado a realizar una intervención de urgencia, el tiempo de trabajo efectivo realizado durante la guardia, será computado para su estimación en "horas descanso compensatorio" de su jornada semanal. Las guardias especiales se cumplirán respetando una pausa de 7 (siete) días por cada 7 (siete) días de guardia especial.

Aquel que cumpla guardias especiales percibirá una suma de \$ 12 (pesos doce), por cada módulo de 8 (ocho) horas de cumplimiento de guardia especial.

Segundo: las partes acuerdan que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de octubre del corriente, y reemplaza, para el personal representado por UPJET, el art. 20 del Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E.

Tercero: asimismo, se acuerda que cualquiera de las partes podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, y convienen en que la misma será una condición indispensable para que el mismo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y efectos.